



47
103

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 JUN 2018

Ref. Ejecutivo No. 110014003041 2018 00781 00

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el 6 de julio de 2018, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-838094.

Tercero: Nombrar como secuestre a Grupo Multigráficos y Asesorías en Bodegaje S.A.S., quien puede ser notificada en la Carrera 54 # 70-39 de Bogotá.

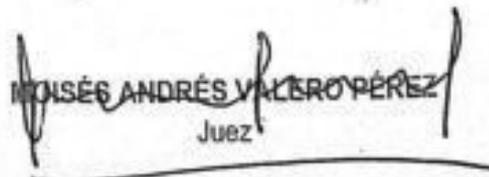
Efectuar las previsiones contempladas en el artículo 48 *ejusdem*, y advertir al auxiliar de la justicia que debe tomar posesión del cargo con anterioridad a la fecha de la diligencia, o el mismo día de ésta. Por secretaría Librar telegrama.

Fijar como gastos provisionales la suma de \$320.000, los cuales deben ser sufragados por la parte interesada en la diligencia.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública - Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar, siendo carga del interesado retirarlo y diligenciarlo.

Quinto: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

12
104



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859165451834

18 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:53:08

AA18591654 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.

N.I.T. : 900038604-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01518871 DEL 11 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : grupomultigraficas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : grupomultigraficas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004455 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005833 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9



18
105

DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161085
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161103

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1811 (ACTIVIDADES DE IMPRESION)

OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	: \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE CONSTITUIDO CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, SERA EL ORGANO DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE

100
14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859165451834

18 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:53:08

AA18591654 PAGINA: 2 de 3

LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02268505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RUIZ ZAMBRANO ZAIRA	C.C. 000001101689472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A AS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, Y ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE EL UNICO ACCIONISTA; E) CITAR AL UNICO ACCIONISTA A REUNION CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION; D) PRESENTAR AL UNICO ACCIONISTA, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION; E) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL UNICO ACCIONISTA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA SIN LIMITE DE CUANTIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA EL LIMITE FIJADO EN ESTE ARTICULO. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DELEGARLES

107
5

FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR O ACEPTAR TITULOS VALORES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL UNICO ACCIONISTA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

107
5

FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR O ACEPTAR TITULOS VALORES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL UNICO ACCIONISTA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

108
16

141



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859165451834

18 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:53:08

AA18591654 PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

5 PREMI

2018 - 781-
Sevstro
Diligencia Junio 2018

JUZGADO 41 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Fernando Mazuera No. 14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina
 Telefax 2829212 / Correo electrónico cmp41@ccndoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
NUMERO EXPEDIENTE	2018 - 0781
DEMANDANTE	AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA
DEMANDADO	AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA
TIPO DE AUDIENCIA	DILIGENCIA DE SECUESTRO

FECHA: dd/mm/aaaa
 06/07/2018

Hora: A.M.

DIRECCIÓN
 CR. 54 No. 70 - 39

A S I S T E N T E S
 ART. 107 No. 6, inciso 4 del C. G. del P.

ONS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Xiomara Jorjano Garcia	52259.512		CL 54 # 70-31	320 230 4130	xiomara.jorjano@gmail.com	Señorbe,	Xiomara Jorjano
2	Luis Alvaro Suarez Pacheco	13.833.261	38324	CL 19 # 3-10 OFE 1802	310 274 9331	suarez.pacheco@albarjofpa.com	Apobecado Herradura	Luis Alvaro Suarez Pacheco
3	Gustavo Garcia Alonzo	17.059.953		CR 25 # 49-58	314 321 3876		Conyugue Superhite	Gustavo Garcia Alonzo

110
19

CONS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
4	Angela Viviana Vasquez.	52-232-612		CR-25 #4952	316427060	angv1977@hotmail.com.	Hoecker	
5	Sandra Helena Gonzalez Mora	1010.177.514	285131	2.43A #9-98 OFC 702	3015373738	asacalegure@gmail.com	Arcebead. Ortíz y e.	
6								
7								
8								
9								
10								



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 de julio de 2018

JUZGADO 16 DE FAMILIA

OFICIO N° 2582

36968 12-JUL-18 12:47

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 14-23 Piso 7

Ciudad.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 08 con radicado N° 11001400304120180078100 librado dentro del proceso de SUCESIÓN N° 11001311001620170020700 de AURA MARÍA APOLA SOTO C.C. N° 41.490.301.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en diligencia de fecha 06 de julio de 2018, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, junto con los anexos pertinentes y un CD.

Consta en 1 cuaderno en 19 folios útiles.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Secretario

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl41bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12.

112

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

En conocimiento de los interesados la llegada de la anterior comisión diligenciada, misma que se ordena agregar como parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
~~JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ~~
JUEZ
()

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 de hoy 19 a la
hora de las 8. A.M. 19 JUL 2018
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA,
Secretario

1.32.244.443.11293

Bogotá. D. C. 09 de agosto de 2018

CORREO CERTIFICADO
 Señores:
 JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 CR 7 14 23 PS 6
 BOGOTÁ

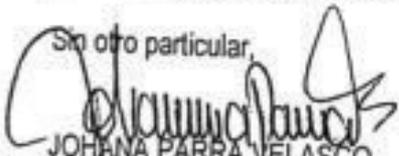
 ASUNTO: Proceso 11001311001620170020700
 Sucesión AURA MARIA POLA SOTO
 C.C 41490301
 Radicado DIAN N° 10993 - 2017

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,


 JOHANA PARRA VELASCO
 G.I.TI de Representación Externa
 División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Illíquida.

114

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

Se pone en conocimiento de los interesados la llegada de la anterior comunicación de la DIAN. (f.113)

Para continuar con el trámite del proceso se decreta la **PARTICIÓN** de los bienes de la presente sucesión; al efecto se les concede a los interesados el término de 5 días, para que de común acuerdo por todos los coasignatarios reconocidos, designen el partidor, vencido dicho término en silencio, se hará uso de la Lista e auxiliares.

NOTIFIQUESE.

Diana A. Cardona V.
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ
()

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 63 de hoy
la hora de las 8 . A.M.
[Signature]
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA,
Secretario
22 AGO 2018

115 ✓

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA D EBOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

148

Rad. 11001311-2017-207

Surtido el anterior término sin que los interesados se expresaran sobre la persona que debería efectuar la partición, el despacho designa como partidor al abogado José Alberto Alvarez - Maritza Orozco - María Elina Plazos.
De la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona V.
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ de hoy _____
Hora de las 8:00 A.M.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
EL SECRETARIO

12
73 SET 2018



Despachos Judiciales

Consultas

Reimprimir Documentos WP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento:

BOGOTÁ

Ciudad:

BOGOTÁ

Entidad:

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad:

FAMILIA

Despacho:

JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área:

ABOGADOS

Otros:

PARTIDOR

Número de Proceso (23 dígitos)

11001211001620170020700

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	ANITA ELINA PLAZAS LOPEZ	11/09/2018 11:02:59 a. m.	Azogado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Services/.../Id=7981926/atom-)
Designado	MARITZA DE JESUS ORJICO AYLA	11/09/2018 11:02:59 a. m.	Azogado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Services/.../Id=7981936/atom-)
Designado	JOSE ALBERTO ALVAREZ BAYONA	11/09/2018 11:02:59 a. m.	Azogado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Services/.../Id=7981945/atom-)

1 - 3 de 3 registros

anterior 1 siguiente

117 ✓

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberiUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Señor:
 Juzgado de Familia
 E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

110

38546-11-SEP-18 14:19

Ref: 207-2017

Marta Orozco Avila, mayor de edad y
 de esta ciudad, identificada civil y
 profesionalmente como apoderada al
 pie de mi firma, a usted de la manera
 más atenta me dirijo, con el propósito
 de aceptar el cargo a mi asignado
 como partidor dentro del proceso
 de la referencia.

Apeo fuente:

Marta Orozco Avila
 C.C. 32.656.047
 T. 8.66.023 EST

José Alberto Álvarez Bayona
Abogado
Calle 79 No 14- 42 Oficina 201 Bogotá D.C.
Celular: 3106883857
E-Mail: abogado.alvarez.bayona@gmail.com

C-1 13/9/18
Juzgado 16 de Familia

119

JUZGADO 16 DE FAMILIA

38588 12-SEP-2018 18:13

Señor
Juez 16 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Radicación: 2017-00207-00
Proceso: Sucesión Intestada ✓
Causante: Aura María Pola Soto Díaz
Asunto: Partición y Adjudicación

José Alberto Álvarez Bayona, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.846.847 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 70.547 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito manifestar a usted señor Juez que Acepto el cargo de PARTIDOR, en el proceso de la referencia, en el cual se me ha designado, manifestando que cumpliré a cabalidad con los deberes del cargo y que no me encuentro incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Solicito muy respetuosamente tomar nota de mi aceptación.

Del Señor Juez, Alantamente,

JTB/hx13
José Alberto Álvarez Bayona
C.C. 13.846.847 de Bucaramanga
T.P.70.547 del C. S de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y FIRMACIÓN PERSONAL
Bogotá, 12 SEP 2018 el anterior
memorial fue presentado personalmente por
José Alberto Álvarez Bayona
quien se identificó con C.C. No. 13846847
de Bucaramanga y T.P. No. 70547
de Bucaramanga y dijo que el contenido del mismo es
verdadero y que la firma impuesta en él es de su puño
y letra y que es la que usa en todos sus actos pú-
blicos y privados.

JTB/hx13
DECLARACIÓN

INDECE DIGITAL

José Alberto Álvarez Bayona
Abogado
Calle 79 No 14- 42 Oficina 201 Bogotá D.C.
Celular: 3106883857
E-Mail: abogado.alvarez.bayona@gmail.com

13/9/18
Juzgado 16 de Familia

119

JUZGADO 16 DE FAMILIA

38568 12-SEP-2018 10:13

Señor
Juez 16 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Radicación: 2017-00207-00
Proceso: Sucesión Intestada ✓
Causante: Aura María Pola Soto Díaz
Asunto: Partición y Adjudicación

José Alberto Álvarez Bayona, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.846.847 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 70.547 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito manifestar a usted señor Juez que Acepto el cargo de PARTIDOR, en el proceso de la referencia, en el cual se me ha designado, manifestando que cumpliré a cabalidad con los deberes del cargo y que no me encuentro incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Solicito muy respetuosamente tomar nota de mi aceptación.

Del Señor Juez, Atentamente,

JTB/ux13
José Alberto Álvarez Bayona
C.C. 13.846.847 de Bucaramanga
T.P.70.547 del C. S de la J

DELEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO
Y PARTICIPACIÓN PERSONAL

Bogotá, 12 2 SEP 2018

el anterior memorial fue presentado personalmente por José Alberto Álvarez Bayona quien se identificó con C.C. No. 13846847 de Bucaramanga y T.P. No. 70547 de Bucaramanga y dijo que el contenido del mismo es cierto y que la firma impuesta en él es de su puño y letra y que es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

JTB/ux13



DECLARACIÓN

120

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311- 2017-207

Teniendo en cuenta que de los auxiliares designados la primera en expresar su aceptación fue la abogada MARITZA OROZCO ÀVILA (f.118,) el Despacho le autoriza la entrega del expediente concediéndole el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto para la presentación del trabajo, so pena de relevo.

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

(1)

24 SEP 2018

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 154 de hoy _____ a la hora de
los 8 . A.M.
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
Secretario *[Signature]*



SEÑOR: 39388 12-OCT-18 16:01
JUEZ DIESICESIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REF: PROCESODE SUCESIÓN INTESTADA DE LA
CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO. RAD: 207-2017.

MARITZA OROZCO ÁVILA, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, a usted de la manera más atenta me dirijo, en calidad de COLABORADORA y AUXILIAR DE LA JUSTICIA, designada como **PARTIDOR** dentro del proceso de la referencia, con el propósito de presentar el trabajo partitorio, de la siguiente manera:

I.- ANTECEDENTES

1.- Conforme al expediente, se trata de la liquidación de la sucesión intestada de la finada, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. No.41.490.301, de Bogotá, y falleció el día 08 de enero de 2017 en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio.

2.- El día 23 de abril de 1970, la causante, **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** contrajo matrimonio por el rito católico, en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, con el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.059.953, de Bogotá.

3.- Dentro del matrimonio conformado por la causante señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** y el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, procrearon, a: **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**.

4.- La señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, dejó como descendencia matrimonial, a la señora: **SANDRA MIREYA GACÍA SOTO**.

5.- La señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, dejó como descendencia extramatrimonial, a los señores:

LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO
NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, y
EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO.



5.- Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los esposos: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, (q.p.d.), y **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, no adquirieron bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal.

4.- Por auto de fecha 01 de junio de 2017 el JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., según consideraciones del despacho, resolvió: "DECLARAR abierto y RADICADO el proceso sucesorio de: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**."

6.- Fueron reconocidos como herederos dentro del proceso:

1.- **SANDRA MIREYA GACÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIÓN.

- NATURALEZA DE LA SUSECIÓN: Se trata de una sucesión intestada.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1037, 1393 y 1394 del C. C. C., y demás normas vigentes concordantes del C. G. P.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

DEL INVENTARIO Y AVALÚO

Según la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 24 del mes de octubre de 2017, la cual fue aprobada en misma audiencia, se tiene que los bienes de la causante son los siguientes:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL



No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, según la diligencia de inventarios y avalúos.

ACTIVOS:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA: Las cuatro quintas(4/5)partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad; según Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble, propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZ SOTO DE VAQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:
\$285.319. 200.oo.



SEGUNDA PARTIDA-

La posesión que ejerció la causante, sobre una quinta (1/5) parte del inmueble urbano soporte de esta partición, del cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha posesión en una quinta (1/5) parte de la casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

POSESIÓN.- El *derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble inventariado en la partida primera, y que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el 100% del mismo; en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, transmitida, desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
\$71.329.800.oo.
 800.oo. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
\$356.649.000.oo.

LIQUIDACION DE LA SUCESIÓN

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.
 Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.



No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, por lo tanto, no hay lugar a liquidarse.

ACTIVOS:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA:

Las cuatro quintas (4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas, con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

ADQUISICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de



Maritza Orozco Avila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

126

160

fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$285.319.200.oo.

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS: \$356.649.000.oo.

SEGUNDA PARTIDA:

La posesión que ejerció la causante, de una quinta (1/5) parte del inmueble urbano soporte de esta partición, del cual es propietaria la causante, la cual ejerció el dominio de las 4/5 partes ya anotadas; reitero, representada dicha posesión en una quinta (1/5) parte de la casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El ****derecho posesorio** de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; ****fue adquirido** en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, ****transmitida** desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.



AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
\$71.329.800.00.

***AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:.....\$356.649.000.00.**

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

No hay lugar a liquidar la sociedad conyugal, dado que no se adquirieron bienes sociales dentro de la misma.

hDEUDAS DE LA SOCIEDAD CÓNUGAL:

\$0 (CERO PESOS).

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA.

BIENES HERENCIALES:

ACERBO BRUTO

Por el hecho de no haberse adquirido bienes dentro la sociedad conyugal, da lugar, a no liquidarse la misma. La totalidad de los bienes sólo se distribuirán entre los herederos, la totalidad de los valores líquidos, en la parte que a cada uno de los mismos corresponda, según sea su situación concreta, es decir, de acuerdo con el parentesco que tenga cada uno de los herederos respecto a la causante, teniendo en cuenta la línea, el orden y el grado. Tenemos:

- 1.- Las cuatro quintas(4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** GB29 metros, 50 centímetros, (29.50),



linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:**9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

163

129

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329.800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
.....\$356.649.000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

1.- Las cuatro quintas(4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** GB29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

130

165

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.



ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

31

167

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329.800.oo.

***AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:**
.....\$356.649.000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

\$285.319.200.oo. + \$71.329.800.oo. = \$356.649.000.oo.

\$356.649.000.oo. - 0 = \$356.649.000.oo.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Suma a repartir: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS. \$356.649.000.oo.**

Para distribuir se tiene en cuenta:

1.- Los legitimarios:

HIJUELAS:

1.- **SANDRA MIREYA GACÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

Por lo tanto, se adjudica de la siguiente manera:



1.- HIJUELA DE LA SEÑORA: SANDRA MIREYA GACÍA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá. D. C.

a.- Se le adjudica la quinta parte (1/5) de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$71.329.800.oo.)**

b.- Se le adjudica el 0.25% de **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.oo.)** suma esta que corresponde a la posesión de la quinta parte (1/5) de la segunda partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

133

169

metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE**: 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:
DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.oo.).

TOTAL:\$89.162.250.oo.

2.- HIJUELA DE LA SEÑORA: LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la quinta parte (1/5) de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE**: 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR**: 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE**: 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE**: 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:

Carrera 74, No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.
 Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.



SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS. (\$71.329.800.oo.)

b.- Se le adjudica el 0.25% de **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.oo.)** suma esta que corresponde a la posesión de la quinta parte (1/5) de la segunda partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.oo.).**

TOTAL:\$89.162.250.oo.

3.- HIJUELA DE LA SEÑORA: NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la quinta parte (1/5) de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

171
35

construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.329.800.oo.)**

b.- Se le adjudica el 0.25% de **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.oo.)** suma esta que corresponde a la posesión de la quinta parte (1/5) de la segunda partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS**

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.
Correo: mozozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

15



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

172

136

MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.
(\$17.832.450.00.).

TOTAL:\$89.162.250.00.

4.- HIJUELA DEL SEÑOR: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la quinta parte (1/5) de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS. (\$285.319.200.00.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE**: 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR**: 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE**: 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE**: 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$71.329.800.00.)**

b.- Se le adjudica el 0.25% de **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.00.)** suma esta que corresponde a la posesión de la quinta parte (1/5) de la segunda partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: mozozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

16



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

137

aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:
DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.oo.).

TOTAL:\$89.162.250.oo.

***TOTAL HIJUELAS ADJUDICADAS EN LA HERENCIA DE LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA.**

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$356.649.00.oo.).

COMPROBACIÓN:

1.- **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.
**\$89.162.250.oo.**

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.
**\$89.162.250.oo.**



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

138

3. NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.965, expedida en Bogotá.
\$89.162.250.00.

4. EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.439, expedida en Bogotá.
\$89.162.250.00.

TOTAL:\$356.649.000.00.

CONCLUSIONES

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de sólo bien inmueble inventariado para dividir entre cuatro (4), no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados, tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

En este estado presento el trabajo de PARTICIÓN, a mí encomendado por el despacho, dejando constancia que nunca retiré el expediente del despacho.

Renuncio al resto de términos y ejecutoria.

Del señor juez, de la manera más cordial:

Maritza Orozco Ávila

MARITZA OROZCO ÁVILA
 C.C. No 32.656.047 de
 T. P. No. 66.023 C. S. J.
 PARTIDOR.

139

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311 2017-207

Del anterior trabajo de partición se surte traslado a los interesados por el término de cinco días.

Como honorarios para el auxiliar que lo presentó se fija la suma de \$ 900.000 Mcte.

NOTIFIQUESE.

Diana M. Cardona V
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

(1)

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 de hoy
a la hora de las 8 . A.M.
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
Secretario

23 OCT 2018

140
176

Doctora
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

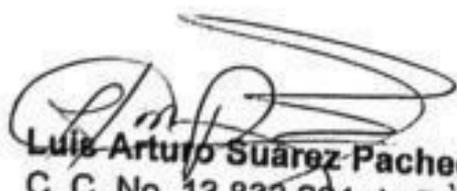
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207
Aura María Pola Soto de García (†)

39868 30-OCT-'18 16:36

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de todos los herederos, estando dentro del término de traslado de la partición, cordialmente me permito pedir la corrección de la misma, en el sentido de precisar algunos errores puramente matemáticos:

- 1.- Con respecto a la Hijueta adjudicada a cada uno de los herederos, **Sandra Mireya García Soto**, **Luz Miryam Rosa Rojas Soto**, **Nancy Jeannette Rojas Soto** y **Edgar Hernando Rojas Soto**, corregir el literal (a.-), precisando que se adjudica una cuarta parte (1/4) de la "partida primera", que corresponde a una quinta parte (1/5) del inmueble, en atención a que lo inventariado son cuatro quintas partes (4/5) del mismo.
- 2.- En el literal (b.-), de todas las hijuelas, corregir indicando que de la "partida segunda", se adjudica una cuarta parte (1/4) de la posesión que la causante tenía sobre la quinta parte (1/5) del inmueble.
- 3.- Adicionar en la parte de antecedentes en el numeral 5 a la heredera **Sandra Mireya García Soto**.

De la Señora Juez, respetuosamente,


Luis Arturo Suárez Pacheco
 C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga
 T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

141

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

De la anterior solicitud de aclaración a la partición se pone en conocimiento de la partidora actuante a efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ
(2)

<p>La anterior providencia se notifica por Estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8: _____ m.</p> <p><i>[Signature]</i> CARLOS LEOPOLD GARCÍA VILLARRAGA, Secretario</p> <p>6 NOV 2018</p>
--



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

142

178

JURADO 16 DE FAMILIA

2017-11-NOV-18 16:16

SEÑOR:
JUEZ DIESICESIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REF: PROCESODE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA. RAD: 207-2017.

MARITZA OROZCO ÁVILA, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a usted de la manera más atenta me dirijo, en calidad de COLABORADORA y AUXILIAR DE LA JUSTICIA, designada como **PARTIDOR** dentro del proceso de la referencia, con el propósito de corregir, o precisar las observaciones puramente aritméticas alegadas por el apoderado de las herederas de la causante, doctor: LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, las cuales considero ajustadas, para lo cual entro a precisar, aclarar, o corregir, aritméticamente las mismas, teniendo en cuenta el auto de fecha 02 de noviembre de 2018, con fijación por estado el 06 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

I.- ANTECEDENTES

1.- Conforme al expediente, se trata de la liquidación de la sucesión intestada dela finada, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. No.41.490.301, de Bogotá, y falleció el día 08 de enero de 2017 en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio.

2.- El día 23 de abril de 1970, la causante, **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** contrajo matrimonio por el rito católico, en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, con el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.059.953, de Bogotá.

3.- Dentro del matrimonio conformado por la causante señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** y el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, procrearon, a: **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**.

4.- La señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, dejó como descendencia matrimonial, a la señora:
i) SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO, y como descendencia extramatrimonial a los señores:

1



- ii) LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**
- iii) NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, y**
- iiii) EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO.**

5.- Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los esposos: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, (q.p.d.), y **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, no adquirieron bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal.

6.- Por auto de fecha 01 de junio de 2017 el JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., según consideraciones del despacho, resolvió: "DECLARAR abierto y RADICADO el proceso sucesorio de: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**."

7.- Fueron reconocidos como herederos dentro del proceso:

- 1.- **SANDRA MIREYA GACÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.
- 2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.
- 3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.
- 4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIÓN.

- NATURALEZA DE LA SUSECIÓN: Se trata de una sucesión intestada.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1037, 1393 y 1394 del C. C. C., y demás normas vigentes concordantes del C. G. P.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

DEL INVENTARIO Y AVALÚO

Según la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 24 del mes de octubre de 2017, la cual fue aprobada en



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

misma audiencia, se tiene que los bienes de la causante son los siguientes:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, según la diligencia de inventarios y avalúos.

ACTIVOS:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA: Las cuatro quintas(4/5)partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad; según Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble, propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZSOTO DE VAQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

145/

fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$285.319. 200.oo.

SEGUNDA PARTIDA-

La posesión que ejerció la causante, sobre una quinta(1/5) parte del inmueble urbano soporte de esta partición, del cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha posesión en una quinta (1/5) parte de la casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

POSESIÓN.- El *derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble inventariado en la partida primera, y que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el 100% del mismo; en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, transmitida, desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
.....\$356.649.000.oo.



146

182

Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, por lo tanto, no hay lugar a liquidarse.

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

No hay lugar a liquidar la sociedad conyugal, dado que no se adquirieron bienes sociales dentro de la misma.

DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

\$0 (CERO PESOS).

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA.

BIENES HERENCIALES:

ACERBO BRUTO

Por el hecho de no haberse adquirido bienes dentro la sociedad conyugal, da lugar, a no liquidarse la misma. La totalidad de los bienes sólo se distribuirán entre los herederos, la totalidad de los valores líquidos, en la parte que a cada uno de los mismos corresponda, según sea su situación concreta, es decir, de acuerdo con el parentesco que tenga cada uno de los herederos respecto a la causante, teniendo en cuenta la línea, el orden y el grado. Tenemos:

1.- Las cuatro quintas(4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

5



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

147

183

con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.00.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

6



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

148

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
.....\$356.649. 000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

1.- Las cuatro quintas (4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

7



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

148

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.- El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
\$71.329. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
\$356.649. 000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

1.- Las cuatro quintas (4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.-

El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

150

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC.**

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329.800.oo.

***AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:**
.....\$356.649.000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

\$285.319.200.oo. + \$71.329.800.oo. = \$356.649.000.oo.

\$356.649.000.oo. - 0 = \$356.649.000.oo.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Suma a repartir: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$356.649.000.oo.).**

Para distribuir se tiene en cuenta:

1.- Los legitimarios:

HIJUELAS:

1.- **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

Por lo tanto, se adjudica de la siguiente manera:



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

1.- HIJUELA DE LA SEÑORA: SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá. D. C.

a.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de los cuatro quintos (4/5) del valor del inmueble propiedad de la causante, que equivalen a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS. (\$71.329.800.oo.)**

b.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de la quinta parte (1/5), **(0.25%)** del valor total del inmueble que poseía la causante, lo que equivale a: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.oo.)**, suma esta que corresponde a la posesión de la causante, de la quinta parte (1/5), de la segunda partida, sobre el bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.



Maritza Orozco Ávila

Abogada - Universidad del Antioqueño
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

152

(29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:
DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.oo.).

TOTAL:\$89.162.250.oo.

2.- HIJUELA DE LA SEÑORA: LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de los cuatro quintos (4/5) del valor del inmueble propiedad de la causante, que equivalen a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de

Carrera 74, No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

11



Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

153

fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS. (\$71.329.800.oo.)**

b.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de la quinta parte (1/5), (0.25%) del valor total del inmueble que poseía la causante, lo que equivalen a: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.oo.)**, suma esta que corresponde a la posesión de la causante, de la quinta parte (1/5), de la segunda partida, sobre el bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.oo.)**.

TOTAL:\$89.162.250.oo.

3.- HIJUELA DE LA SEÑORA: NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de los cuatro quintos (4/5), del valor del inmueble propiedad de la causante, que

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavilla@hotmail.es Bogotá D. C.

12



154

Maritza Orozco Ávila
 Abogada - Universidad del Atlántico
 Especialista en Derecho Procesal
 Universidad Simón Bolívar
 CONCILIADORA EN DERECHO

equivalen a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.00.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$71.329.800.00.)**

b.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de la quinta parte (1/5) (0.25%) del valor total del inmueble que poseía la causante, lo que equivale a: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.00.)**, suma esta que corresponde a la posesión de la causante, de la quinta parte (1/5), de la segunda partida, sobre el bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: morozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

192

noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:
DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.(\$17.832.450.oo.).

TOTAL:\$89.162.250.oo.

4.- HIJUELA DEL SEÑOR: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

a.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de los cuatro quintos (4/5) del valor del inmueble propiedad de la causante, que equivalen a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden:
SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$71.329.800.oo.)

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

24



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

151

b.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de la quinta parte (1/5) (0.25%) del valor total del inmueble que poseía la causante, lo que equivale a: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (71.329.800.00.)**, suma esta que corresponde a la posesión de la causante, de la quinta parte (1/5), de la segunda partida, sobre el bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **DIECISIETE MILLONE, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.832.450.00.)**.

TOTAL:\$89.162.250.00.

***TOTAL HIJUELAS ADJUDICADAS EN LA HERENCIA DE LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA.**

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$356.649.00.00.).

COMPROBACIÓN:

1.- **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

Carrera 7ª. No. 17-01 Oficina 901. Cel. 3194278173 - 3043714444.
Correo: mozozcoavila@hotmail.es Bogotá D. C.

15



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

153/

-\$89.162.250.00.
- 2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.
.....\$89.162.250.00.
- 3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.
.....\$89.162.250.00.
- 4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.
.....\$89.162.250.00.

- TOTAL:**\$356.649.000.00.

CONCLUSIONES

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de sólo un bien inmueble inventariado para dividir entre cuatro (4), no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados, tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

En este estado presento el trabajo de **PARTICIÓN**, a mí encomendado por el despacho, dejando constancia que nunca retiré el expediente del despacho.

Renuncio al resto de términos y ejecutoria.

Del señor juez, de la manera más cordial:

Maritza Orozco Ávila

MARITZA OROZCO ÁVILA
C.C. No 32.656.047 de
T. P. No. 66.023 C. S. J.
PARTIDOR.

158

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad1001311-2017-207

Una vez resuelta la objeción a la partición se dispondrá sobre las aclaraciones a la partición.

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ
(2)

La anterior providencia se notifica por Estado No. 158 de 16 de NOV de 2018 a la hora de las 10 A.M.

CARLOS VILLARRAGA *TEO* GARCÍA
Secretario

11-001-31-10-016-2017-00207-00



Rama Judicial del poder publico
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

2017 219
D2



JURISDICCIÓN: **JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

CLASE DE PROCESO: **SUCESION INTESTADA**

CAUSANTE (S)

AURA MARIA POLA SOTO, C.C. 41490301



APODERADO (A)

INGRID PAOLA GUERERO GOMEZ, C.C. 1.024.467.891 Y
T. P No. 235615 Y OTRO(S)

2

CUADERNO OBJECION A LA PARTICION



3/1
2

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ-
E. S. D.

39813 29-OCT-'18 14:22

Referencia: **PROCESO SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**
Radicado: No. 2017 - 0207

JUZGADO 16 DE FAMILIA

INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada que soy, del cónyuge sobreviviente dentro del proceso en referencia Señor **GUSTAVO GARCIA ALONSO**, con cedula de ciudadanía No. 17.059.953, con todo respeto a usted me dirijo, para descorrer, dentro de legal término, el traslado que me hace su despacho del Trabajo de Partición presentado por la Dra. **MARITZA OROZCO AVILA**; así:

Que conforme me lo permite el artículo 509 del C.G.P, **OBJETO** por error grave el trabajo de partición presentado ante su despacho. Objeción que fundamento en los siguientes hechos y razones jurídicas:

- a) Dentro de este proceso mi representado Señor **GUSTAVO GARCIA ALONSO**, conforme obra a folio 53 fue reconocido como cónyuge sobreviviente de la señora **AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA (+)**.
- b) Es falso, que en la sociedad conyugal conformada por el hecho de su matrimonio entre la señora **AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA (+)** y el señor **GUSTAVO GARCIA ALONSO**, ellos no adquirieron ninguna clase de bienes.
- c) La escritura pública No. 3.343 de Noviembre 26 de 1973 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, le comprueba plenamente a su despacho que la cónyuge **AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**, mediante compraventa adquirió un inmueble ubicado en la carrera 25 No. 49 - 58/62 de Bogotá.
- d) El matrimonio de los cónyuges aquí relacionados, se celebró en Bogotá el día 23 de abril de 1970; esto es, tres años y siete meses, antes de la fecha de compraventa del inmueble objeto de la partición aquí mencionada. Así se lo comprueba plenamente a usted, señor Juez, el registro civil de matrimonio N. 04543250, obrante en el proceso.
- e) En la Demanda, base de este proceso, se dice, que durante el matrimonio de la señora **AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA (+)** no se adquirieron bienes. Esto es no cierto, cualquiera que sea la alegación jurídica que se pretende con ello; el inmueble materia de la Litis, fue adquirido durante el matrimonio de los señores **AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA (+)** y **GUSTAVO GARCIA ALONSO**. Así lo prueba plenamente la escritura pública No. 3.343 atrás mencionada, obrante en la foliatura.



**ASOCOLEGASS**

Abogados Asociados y Especializados
Nít. 900.820.623-1

PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, que con todo respeto le he expresado, fundamento de la objeción, le pido a su señoría que por su despacho se ordene REHACER la partición y que en la misma se INCLUYA al señor GUSTAVO GARCIA ALONSO como cónyuge supérstite de la señora AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA, y quien opto por gananciales.

En consecuencia, debe ordenarse por su despacho la liquidación de la sociedad conyugal.

Lo anterior, sin dejar de expresarle, mi profunda extrañeza por la conducta observada por la señora partidora Dra. MARITZA OROZCO AVILA, al excluir de la partición sin expresión de razón jurídica alguna al cónyuge supérstite Señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, error grave, que debe subsanarse en los términos legales a que hay derecho.

Señor Juez,

Atentamente,

INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ
C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá
T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

4/

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-2007

De la objeción a los honorarios tasados a la partidora actuante, se surte traslado a los interesados por el término de 3 días. (art.363 del C.G.P.)

De las OBJECIONES A LA PARTICIÓN, se surte traslado a los interesados en la sucesión por el término de 3 días.

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ
(1)

La anterior providencia se notifica por
Estado No. _____ de hoy 1/11 a la
hora de las 8. A.M.
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
Secretario

11 NOV 2018

00458

CC 11291577



No. 3.343 -- N U M E R O : TRES -

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito

Especial, Departamento de Cundina

marca, República de Colombia,

siendo el día veintiseis (26) de

Noviembre - - - - - de mil novecientos setenta y tres (1.973),

ante mí, E D U A R D O G A R C I A B A D E L, Notario -

Trece (13) del Circulo Notarial de Bogotá, Compareció la se-

ñora BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, mujer casada, mayor de edad,

vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía

número veintemillones cero cero cinco mil cuatrocientos sesen-

ta y uno (20.005.461) de Bogotá, y dijo: ---P R I M E R O.---

Que por el presente público instrumento transfiere a título -

de venta real y enajenación perpetua, a la señora AURA MARIA -

POLA SOTO DE GARCIA, todos los derechos de dominio y posesión,

que la exponente vendedora tiene sobre el siguiente inmueble:

ubicado en esta ciudad, a saber: Una casa junto con el lote

en que está edificada marcada con los números cuarenta y nueve

cincuenta y ocho (49-58) y cuarenta y nueve sesenta y dos -

(49-62) de la carrera veinticinco (25), con una cabida -

aproximada de cuatrocientas catorce varas cuadradas con ochenta

y cuatro centésimas de vara cuadrada $424.84 \text{ Va}^2 \text{ y sean}$

265.50 mtrs^2 , aproximadamente el lote y casa que tienen los siguientes

línderos: " POR EL NORTE, en veintinueve metros con cincuen-

ta centímetros (29.50mtrs), con el lote número diez y nueve

(19), de la Urbanización; POR EL SUR, en veintinueve metros

con cincuenta centímetros (29.50mtrs), con el lote número

veintiuno (21), de la misma Urbanización; POR EL ORIENTE, -

en nueve metros (9.00mtrs), con el lote número ocho (8)

de la Urbanización; y POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.

00mtrs), con la carrera veinticinco (25) de esta ciudad. -

S E G U N D O. ---Que el precio de esta venta es la suma de -

Handwritten notes:
Se dio
12 Ene
10/3/73
Se dio
20/10
Sub
7/10

Handwritten notes:
Se dio
4 de mayo
8 de julio
26/2010
Se dio
10/10/2010

ESTADO CIVIL
ESTADO CIVIL



República de Colombia



OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000.00) , suma esta que tiene reci-
bida de manos de la compradora desde el veintisiete (27) -
de Enero de mil novecientos sesenta y seis (1.966) , fecha
en que se suscribió el contrato de promesa de compra-venta -
de dicho inmueble y que las partes sólo ahora elevan a escritura
pública . ---T E R C E R O . ---Que la vendedora no hace entre-
ga material del inmueble a la compradora , porque esta siempre
ha estado en posesión del inmueble , pero que saldrá al sanea-
miento de lo vendido , conforme a la ley . --- C U A R T O . ----
Que la propiedad que hoy vende la adquirió la compareciente -
vendedora por compra ^{hecha /} a la señora AURA MARIA SOTO DE ROJAS , se-
gún aparece en la Escritura número seis mil ciento setenta y ocho
(6.178) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos
sesenta y cinco (1.965) , pasada en la Notaría Tercera del
Circuito de Bogotá , y registrada en la Oficina de Registro -
de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bogotá , -
en el libro primero (lo.) , página trescientos ochenta y cinco
(385) , número cuatrocientos ochenta y ocho (488-A) , el -
doce (12) de Enero de mil novecientos sesenta y seis (1.9
66) con matrícula trece (13) de enero de mil novecientos
sesenta y seis (1.966) , página cincuenta y nueve (59) ,
Tomo ciento setenta y dos (172) , presente la señora AURA -
MARIA POLA SOTO DE GARCIA, mujer mayor de edad, casada , iden-
tificada con la cédula de ciudadanía número cuarenta y un millo-
nes cuatrocientos noventa mil trescientos uno (41.490.301) -
expedida en Bogotá , manifestó : Que acepta la presente Escri-
tura y la venta que por medio se le hace , por estar en un todo
de acuerdo con lo pactado con la compradora en el contrato de
promesa de compra-venta de veintisiete (27) de Enero de mil
novecientos sesenta y seis (1.966) ; Que tiene en posesión
el inmueble , conforme se dijo en la cláusula tercera . - Mani-
fiestan las contratantes que son hermanas entre sí .-----
COMPROBANTES ; Los otorgantes presentaron los comprobantes fis-



cales que en seguida se relacionan
y se agregan a la escritura : CERTI-
PICADO DE PAZ YSALVO # 5141321 ex-
pedido por la Administración de im-
puestos Nacionales el día 8 de Oc-
tubre de 1.973 , a favor de SOTO -

DE VASQUEZ BEATRIZ C.C.# 20.005.461 Válido hasta el día cinco
(5) de Diciembre de 1.973. ----- CERTIFICADO DE PAZ YSALVO -
#3406380 Expedido por la Administración de impuestos Nacionales
el día 4 de Octubre de 1.973, a favor de SOTO DE GARCIA AURA
MARIA POLA C.C.# 41.490.301 Válido hasta el día 5 de Diciembre
de 1.973 . -----CERTIFICADO DE PAZ YSALVO # 372760 expedido
por la Tesorería Distrital de Bogotá, el día 22 de Agosto
de 1.973 , en el cual consta que el predio con registro catas-
tral # 49-24-15 situado en la carrera 25 # 49-58-62 CHIAPINERO,
está a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta el -
31 de diciembre de 1.973. -----LEIDO, este instrumento a los
comparecientes y advertidos del registro en el termino legal ,
lo firman en prueba de su asentimiento , junto con el suscrito
Notario , quien en esta forma lo autoriza. --Se utilizaron las
hojas de papel sellado distinguidas con los números CC11291577
CC112915 78 . -
DERECHOS ; ley la. de 1.962 \$ 105 -
ENTRE LINEAS "hecha " VALE .

Beatriz Soto de Vasquez

BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ

c. # 20.005.461 de Bogotá

Ca210291431

Aura Soto de Garcia

AURA MARIA FOLA SOTO DE GARCIA

C. de C. H. 49.490.301 de Bogotá



EDU GARCIA BADEL

ala.



7

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLO

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.3343 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 QUE EXPIDO EN 03 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO.9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012).--CON DESTINO A EL INTERESADO----- BOGOTA D.C. MARZO 21 DE 2017.

[Handwritten signature]

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Ca210263370



Escaneado con CamScanner

000291



No 3.510 -- NUMERO: --
TRES MIL QUINIENTOS DIEZ --
En la ciudadde Bogotá, Distritos Especial
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los diez y nueve (19) --
dias del mes de Noviembre-- -- de mil nove

Handwritten notes:
Ex. dfo
2005/10
Diciembre
01/97
Ex. dfo
3ra copia
Febrero
01/2002

Ca210201433



cientos setenta y cuatro (1.974), ante mí, EDUARDO
GARCIA BADEL, Notario Trece (13o.) de éste Circulo
Compreció la señora BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, mujer
casada, mayor de edad, vecina de Bogotá, con cédula de ciude
denia número veinte millones cinco mil cuatrocientos sesenta y
uno (20.005.461) de Bogotá, con el Objeto de hacer una aclara
ción a la escritura número tres mil trescientos cuarenta y tres
(3.343) del veintiseis (26) de Noviembre de mil novecientos
setenta y tres (1.973), de la Notaría Trece (13a.) de Bogo
tá, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Circulo de Bogotá, para poder registrarla, y dijo: --
PRIMERO. -- Que por la escritura tres mil trescientos cua
renta y tres (3.343) del veintiseis (26) de Noviembre de mil
novecientos setenta y tres (1.973), de la Notaría Trece (13
de Bogotá, vendió a su hermana AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA,
los derechos de dominio y posesión correspondientes a las cua
tro quintas partes sobre el inmueble identificado en la cláusu
la primera (1a.) de la mencionada escritura. -- SEGUN
DO. -- Que la propiedad que vendió por la escritura tres mi
l trescientos cuarenta y tres (3.343) de Noviembre de mil nove
cientos setenta y tres (11973) de la Quinta parte por compra
hecha a Tomás Vásquez Vélez por escritura número cuatro mil -
trescientos veintinueve (4.329) del primero (1o.) de Diciem
bre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959); y en otras
tres quintas partes más por compra hecha a AURA MARIA SOTO DE
ROJAS según escritura seis mil ciento setenta y ocho (6.178)
del veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos sesenta

República de Colombia

03/01/2017

1555250C02850K5



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLO

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NO.3510
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE
1974 QUE EXPIDO EN 02 HOJAS DE
PAPEL DE SEGURIDAD
(RESOLUCION NO.9146 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DE 2012).--CON
DESTINO A EL INTERESADO-----
BOGOTA D.C. MARZO 21 DE 2017.

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Doctora
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.
E. S. D.

10
JUZGADO 16 DE FAMILIA

48132 9-NOV-18 15:33

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207
Aura María Pola Soto de García (†)

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de todos los herederos, estando dentro del término de traslado, cordialmente me permito descorrer la objeción a la partición presentada por la apoderada del cónyuge supérstite **Gustavo García Alonso**, con fundamento en lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.- La señora **Aura María Pola Soto de García (†)**, contrajo matrimonio católico con el señor **Gustavo García Alonso**, el día veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta (1970).
- 2.- El día 24 de Octubre de 2017, se realizó la audiencia de inventario y avaluó, en la cual se inventariaron como bienes propios de la causante el dominio y posesión de las cuatro quintas partes del bien inmueble de la Carrera 25 No. 49- 58 y la posesión de una quinta parte del mismo, lo cual fue anunciado desde la presentación de la demanda; a dicha diligencia no asistió la apoderada del cónyuge **Gustavo García Alonso**, y por ende no presentó inventario, en consecuencia y de conformidad con la ley, el señor Juez impartió su aprobación.
- 3.- Con los inventarios se acompañó la prueba de la propiedad de los bienes de la causante.
- 4.- Se decretó la partición con auto de fecha 21 de agosto de 2018.
- 5.- Con auto del 22 de octubre, se ordenó el traslado de la partición y estando en término, por parte el suscrito, se pidió corrección de la misma, en el sentido de precisar algunos errores aritméticos; de otra parte, la apoderada del cónyuge supérstite presentó objeción a la partición, con fundamento en lo que a continuación se resume.

II. Fundamentos de la objeción

En la objeción al trabajo de partición, se argumenta, que por haberse adquirido el bien inmueble de la Carrera 25 No. 49 - 58 / 62, dentro de la sociedad conyugal, tal y como se prueba con la escritura pública No. 3.343 de noviembre 26 de 1.973 de la Notaría Trece del Circulo Bogotá, D.C., en vigencia de la sociedad conyugal, según ella, el bien es social y por lo tanto se debe rehacer la partición para que sea incluido el cónyuge supérstite.

III. Problema jurídico.

El problema jurídico que se plantea y que Usted, Señora Juez, debe decidir, corresponde a determinar si conforme con los preceptos y normas que gobiernan el régimen de la sociedad conyugal, los bienes inventariados hacen parte de la sociedad conyugal o en su defecto, son bienes propios de la causante. Precizando que como el régimen de la sociedad conyugal y la propiedad de los bienes que pertenecen a ella, lo determina la ley; ello corresponde a una presunción legal, es decir, admite prueba en contrario; luego, entonces, el debate se hará entorno a las normas que gobiernan la materia y las pruebas correspondientes.

IV.- Fundamentos fácticos

1.- El 27 de enero de 1966, la causante señora **Aura María Pola Soto de García (†)**, de estado civil soltera, realizó un contrato de promesa de compraventa del inmueble de la Carrera 25 No. 49- 58 (dirección catastral), tal y como consta en de la escritura pública No. 3.343 de Noviembre de 1973 de la Notaría Trece del Circulo Bogotá, D.C., en el ordinal SEGUNDO: *"Que el precio de esta venta es la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), suma esta que se tiene recibida de manos de la compradora desde el veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha en que se suscribió el contrato de promesa de compra-venta - dicho inmueble y que las partes solo ahora elevan a escritura pública"*.

2.- La señora **Aura María Pola Soto de García (†)**, siempre tuvo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de la totalidad del inmueble, desde el año 1962, cuando empezó a comprarle las cuotas partes a sus hermanos; como se puede establecer en la escritura pública No. 3.343 del 26 de Noviembre de 1973 de la Notaría Trece del Circulo Bogotá, D.C., en el ordinal TERCERO de se especificó: *" Que la vendedora no hace entrega material del inmueble a la compradora, porque está siempre ha estado en posesión del*

12

inmueble, pero que saldrá al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley", lo cual fue reiterado por la misma señora **Aura María Pola Soto de García (†)**, en manifestación hecha al finalizar el ordinal cuarto de la citada escritura.

3.- El pago del precio o valor del inmueble fue cancelado en su totalidad por la causante al momento de suscribir el contrato de promesa de compraventa, es decir, antes de la celebración del matrimonio con el señor **Gustavo García Alonso**.

V.- Fundamentos Jurídicos

Es importante precisar, que existen las normas generales que rigen la sociedad conyugal, como son los artículos 1771 y siguientes del y puntualmente el 1781 del Código Civil que determina que ingresa al haber social; no obstante, hay norma especial, que igualmente regulan o estable que existen bienes que habiendo sido adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, los mismos no pertenecen a ella, por el equilibrio patrimonial que debe existir al momento de disolverse. Tal como lo dispone el artículo 1792, "bienes adquiridos durante la sociedad conyugal que no ingresan al haber social" y que en el numeral primero señala *"La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella. Por consiguiente: 1°) No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella..."* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, a tono con a la norma especial que regula sobre los bienes que no entran al haber social, es oportuno referir la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Sentencia de noviembre 25 de 1954, señaló: *".... puede decirse que es propiedad del cónyuge comprador el inmueble adquirido por medio de escritura otorgada después de la celebración del matrimonio, pero cuya compra había quedado formalizada antes de éste, si también antes el comprador a pagado el precio"*.
- b) Sentencia de enero 17 de 2006, expediente 2850 M.P. Manuel Ardila Velásquez, señaló: *"... los bienes adquiridos durante la sociedad, por una causa o título anterior a ella, pertenecen al cónyuge adquiriente..... Para determinar el carácter de un bien no se atiende*

a la época de la adquisición del dominio sino a aquella en que se genera la causa o título que la produce".

c) Sentencia del 24 de abril de 2017, M. P. Margarita Cabello Blanco: donde se dice: "Para precisar el recto entendimiento del artículo, relacionado con esa modalidad de bien propio aún adquirido dentro de la sociedad, es menester que se colmen varias condiciones: de un lado, que el hecho jurídico de la adquisición se configure en vigencia de la alianza marital; otro factor significativo es el componente onerosidad, lo que vale económicamente el bien, y, por último, que el móvil o causa de la consecución, preceda al establecimiento de la sociedad".

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación lo expuesto por el tratadista Dr. Arturo Valencia Zea, quién expone sobre el artículo 1792 del Código Civil: "... haciendo una recta interpretación de este texto legal indica que el título o causa de adquisición precede al establecimiento de la sociedad, cuando lo oneroso, o sea, lo que cuesta el bien, tuvo efectos antes y no durante la sociedad. Por ejemplo, el marido que compra un inmueble y lo paga con dineros que tenía antes de casarse; si la tradición del inmueble por el registro se verifica durante la sociedad, el bien es exclusivamente propio". en su libro Derecho Civil, tomo V, edición séptima, de 1995, página 311 y 312, actualizado por el Dr. Ortiz Monsalve.

En relación con la propiedad de los bienes inmuebles, es importante distinguir entre el título y el modo para efectos de la tradición; en el caso en concreto, es relevante el hecho que la causa estuviera precedida del contrato de promesa de compraventa, y, de suma importancia, que con ocasión del dicho contrato se hizo el pago del valor del inmueble, tal y como consta en el ordinal SEGUNDO, de la citada escritura, tan solo quedando pendiente elevar a escritura pública ese negocio jurídico, lo cual se hizo el 26 de noviembre de 1973 y se perfeccionó con su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que ocurrió en vigencia de la sociedad conyugal, no por este hecho, el bien propio, adquiere automáticamente la calidad de social.

De tal suerte, que en aplicación de lo dispuesto por la norma especial contenida en el artículo 1792, del Código Civil existen bienes que se adquieren dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, que no pertenecen a ella, si la causa antecede al matrimonio, como sucede en el caso en estudio, la causante señora **Aura María Pola Soto de García (†)**, era propietaria y poseedora de la totalidad del

inmueble con anterioridad a la celebración del matrimonio con el señor **Gustavo García Alonso**.

En conclusión, es claro que los bienes adquiridos por la señora **Aura María Pola Soto de García**, fueron con anterioridad a su matrimonio con señor **Gustavo García Alonso**, por lo tanto los mismos son de su exclusiva propiedad.

VI.- Petición

Señora Juez, cordialmente solicito a usted, mantener incólume la partición presentada, puesto que, la objeción del caso es infundada. En cuanto a la solicitud de pronunciamiento sobre la liquidación de la sociedad conyugal, la estimo procedente, solamente que se debe liquidar en cero, en virtud a la no existencia de bienes sociales.

VII.- PRUEBAS

1.- Documentales:

Original de las escrituras públicas No. 3.343 del veintiséis (26) noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Trece del Círculo Bogotá, D.C., y la escritura pública aclaratoria No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., del diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).

2.- A pesar de ser suficiente la prueba documental aportada, si su Señoría considera necesario, le solicito muy comedidamente los siguientes testimonios.

a) **Ana Beatriz Soto de Vásquez**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quién declara sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dio en venta del inmueble del caso a la señora **Aura María Pola Soto de García**. Podrá ser citada en la Calle 87 No. 11 A - 33 Apto 602. Bogotá, D.C.

b) **Beatriz Quiroga de Corredor**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien declarará que la señora **Aura María Pola Soto de García**, vivía en el inmueble y era la propietaria y poseedora desde antes de casarse **Gustavo García Alonso**. Podrá ser citada en la Carrera 26 No. 49 - 26 de Bogotá, D.C. Celular 3104868466

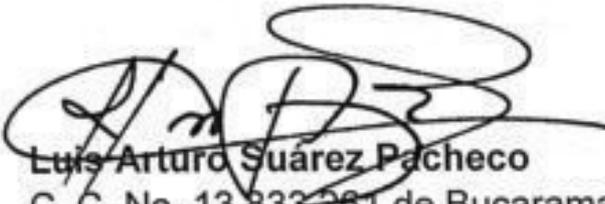
c) **Gilma Pedraza Escandón**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien declarará en qué circunstancias y condiciones conoció a la señora **Aura María Pola Soto de García**, en relación con el inmueble.

15

Podrá ser citada en la Calle 54 No. 59 -57 bloque 88, apartamento 301, Pablo Sexto sector 2, Bogotá, D.C. Celular 3176958548.

3.- Interrogatorio de parte que formularé personalmente al señor **Gustavo García Alonso**, con el cual probaré que a la fecha del matrimonio, la causante era poseedora de los bienes inventariados.

De la Señora Juez, respetuosamente,



Luis Arturo Suárez Pacheco
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

16/

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria se dispone:

ABRIR A PRUEBAS la anterior objeción a la partición

PARTE SOLICITANTE:

Documentales: Se tienen como tal aportada con el escrito petitorio de conformidad con su valor probatorio.

PARTE PASIVA

Documentales: Se tienen como tal las aportadas al descorrer el traslado de la solicitud de sanción de conformidad con su valor probatorio

TESTIMONIALES: El Despacho considera innecesario para decisión, la recepción de las pruebas testimoniales solicitadas, de considerarse necesario se dispondrá su práctica.

INTERROGATORIO: Al objetante para lo que se fija la hora de las **2:30 P.M.** **del da 21 de febrero de 2019**

NOTIFIQUESE,

Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>1181</u> de <u>11</u> de <u>NOV</u> a la hora de las <u>11:00</u> P.M.	
CARLOS VILLARRAGA	LEONEL GARCÍA
Secretario	

11 9 NOV 2018

13

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA : SUCESIÓN
 DEMANDANTE: AURA MARÍA POLA SOTO.
 RADICACIÓN: 110001.31.10-016-2016-297

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora y fecha señaladas para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, el señor Juez Dieciséis de Familia de la ciudad se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho declarando el acto abierto, al que en oportunidad comparecen:

El Abogado LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECHO identificada con la cédula de ciudadanía 13.833.261 apoderados de los herederos

La abogada SANDRA MILIENA GONZÁLEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.177-514 Y Tarjeta profesional 285131apoderada del cónyuge.

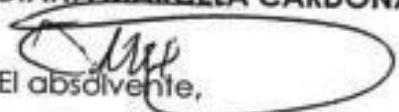
El señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía 17'059.053, a quien la señora Juez procede a juramentar y por cuya gravedad promete decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que ha de rendir

Practicado el interrogatorio formulado por el apoderado de la parte incidentada y no existiendo otras pruebas, se dispone que el expediente sea pasado al Despacho a fin de decidir el incidente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

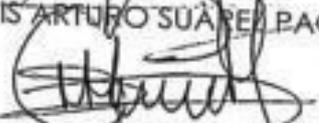

 DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA


 El absolvente,

GUSTAVO GARCIA ALONSO

Los apoderados,


 LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECHO.


 SANDRA MILIENA GONZÁLEZ MORA



Señor
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

43575 26-APR-2019 8:38

al despacho

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE
DEMANDANTE: AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA
RADICADO: No. 2017 - 0207

INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada que soy, del cónyuge sobreviviente dentro del proceso en referencia el Señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, con todo respeto a usted me dirijo, para solicitar el CD de audio y grabación de la audiencia que se llevó acabo el día 21 de febrero de 2019 en su despacho.

La anterior solicitud se realiza ya que en varias ocasiones se ha solicitado de forma verbal, pero nos han quemado el que no corresponde por lo cual acudo a su despacho para tal fin.

Señor Juez, atentamente:

INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ
C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá
T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Sucesión

RADICADO: 11.001.31.10.016.2017.00207.00

Causantes : AURA MARÍA POLO SOTO

ASUNTO : INCIDENTE OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

Procede el Despacho a resolver la **OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN**, presentada la apoderada del cónyuge supérstite

ARGUMENTO DE LA OBJECCIÓN

Se argumenta que "En la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre la señora AURA MARÍA POLO SOTO DE GARCIA y el señor GUSTAVO GARCÍA ALONSO, no adquirieron ninguna clase de bienes" que la escritura pública 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la Notaria 13 de Bogotá lo comprueba, puesto que la cónyuge adquirió el inmueble ubicado en la carrera 25 No. 49-56/62, el matrimonio de las partes se celebró el 23 de abril de 1.970, esto es "tres años y siete meses" antes de la compraventa del inmueble, por lo que se debe rehacer la partición para incluir al cónyuge supérstite quien opto por gananciales.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 509 del Código del código General del Proceso, advierte que todas las objeciones a la partición se tramitarán como incidente, señala también, que al encontrarse probada la causa invocada se dispondrá la reelaboración del trabajo, indicando el motivo de la modificación y el término para que se produzca.

En el presente caso se denunció como haber susesorial, i) los derechos sobre las cuatro quintas (4/5) partes, que sobre el inmueble de la carrera 25 No.49-58/62, matrícula 50C-838094, adquirió la causante mediante pública 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la Notaria 13 de Bogotá, ii) Los derechos posesorios sobre la quinta (1/5), pudo ejercer la causante respecto del mismo inmueble.

Al efectuarse la partición la auxiliar designada, consideró que dentro del matrimonio de la causante con el señor Gustavo García Alonso, "no se adquirieron bienes dentro de la sociedad Conyugal, según la diligencia de inventarios y avalúos"

En razón a lo anterior no efectuó liquidación de la citada sociedad conyugal, de suyo, nada adjudicó al cónyuge supérstite, contra está forma de partir reclama el cónyuge sobreviviente, argumentando que el plucitado inmueble denunciado como haber susesorial fue adquirido por su ex cónyuge varios años después de la fecha de su matrimonio, lo que le ubica dentro del campo social por lo que se le debe adjudicar dentro de sus derechos a gananciales.

Por su parte el apoderado de los herederos reconocidos, argumenta básicamente que la causante en su estado civil de soltera, "realizo un contrato de compra de promesa de compraventa del inmueble de la carrera 25 No.49-58" y que "como consta en la escritura pública No. 3.343 de noviembre de 1.973 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá D.C. en el ordinal SEGUNDO que el precio de esta venta es la suma DE OCHENTA MIL PESOS (80.000.00.00) suma

esta que tiene recibida de manos de la compradora desde el veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966) fecha en que se suscribió el contrato de promesa de compra-venta- dicho inmueble y que las partes solo ahora elevan a escritura pública"

Que la causante siempre tuvo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de la totalidad del inmueble, desde el año de 1.962. Cuando comenzó a comprarle a sus hermanos, tal como consta en la citada escritura en la que en el "ordinal TERCERO de se especificó (sic.) 'Que la vendedora no hace entrega material del inmueble a la compradora porque siempre esta ha estado en posesión del inmueble pero que saldrá al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley "y que el precio del inmueble fue pagado en su totalidad por la causante al comento de suscribir el contrato de promesa de compraventa, "es decir antes de la celebración del matrimonio con el señor Gustavo García Alonso"

Como soporte de la anterior argumentación se aportó copia autentica de la Escritura número 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la Notaria 13 de Bogotá.

En síntesis se discute, que como la causante suscribió contrato de promesa de Venta para la compra del inmueble de la carrera 25 No.49-58/62, matrícula 50C-838094, el 27 de enero de 1.966, pero que sólo hasta el 27 de noviembre de 1.973 suscribió la escritura número 3.343 de la Notaria 13 de Bogotá., que perfecciono la venta, el inmueble en cuestión es un bien adquirido antes del surgimiento de su sociedad conyugal con el señor Gustavo García Alonso, y por lo tanto no debe entrar el haber social de dicha sociedad.

De recordar es que la sociedad conyugal se puede definir como el conjunto de bienes que son adquiridos por los esposos a partir de que estos se encuentran unidos por medio del matrimonio, más no siempre puede predicarse que todos los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles que existan en poder cualquiera de los cónyuges al momento de disolverse la Sociedad Conyugal pertenecen a ésta, como es el caso de lo señala en la regla 1792 del Código Civil, cuando indica:

"la especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella"

Para que se configure la existencia de bien propio adquirido dentro de la sociedad Conyugal, deben concurrir los siguientes elementos, *i)*, que la adquisición se configure en vigencia de la alianza marital, *ii)* onerosidad, esto es, lo que vale económicamente el bien, y *iii)* que la causa de la consecución, preceda al establecimiento de la sociedad.

Para el presente caso, con la copia de la pluricitada escritura número 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la Notaria 13 de Bogotá, aclarada mediante la número 3.510 del 19 de noviembre de 1.974 de la Notaria Trece de la Ciudad, se concluye que efectivamente la titulación de la propiedad del inmueble en cabeza de la causante se produjo en la fecha en que se suscribió el referido instrumento público, esto es, en vigencia de la Sociedad Conyugal de la causante. En el mismo documento se consignó el valor de la compra y que ésta fue pagada en su totalidad desde el 27 de enero de 1.966, esto es, varios años antes del matrimonio de la cujus, con el aquí reclamante, y que el inmueble lo había comprado la causante con la suscripción del contrato de compraventa con la señora Beatriz Soto de Vásquez, desde el 27 de enero de 1.966, esto varios años de casarse; es decir,

de la lectura de los citados documentos, esto es escrituras se evidencia la concurrencia de los elementos que acreditan que la referida Aura María Pola Soto (q.e.p.d.) compró de manos de sus hermana la señora Beatriz Soto de Vásquez, " los derechos de dominio y posesión correspondientes a las cuatro quintas partes del inmueble identificado en la cláusula primera (1ª) de la mencionada escritura," esto es las escrituras, 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la Notaria 13 de Bogotá, aclarada mediante la número 3.510 del 19 de noviembre de 1.974 de la Notaria Trece de la Ciudad, de donde necesario es concluir que se encuentra probado que el citado bien es propio de la causante aunque lo adquirió en vigencia de sus sociedad Conyugal, por lo que la objeción al respecto no prospera.

Ahora bien, de los mismos instrumentos públicos se concluye que la causante igualmente poseía el 100% del inmueble en cuestión, desde antes de suscribirlos, lo que evidencia, que efectivamente no sólo efectuó compra parcial del pluricitado inmueble, sino, que además ostentaba derechos posesorios sobre el mismo, desde varios años antes de su matrimonio, pruebas que excluyen la calidad de social que los mismos puedan tener respecto de la sociedad conyugal de su matrimonio, debiéndose en consecuencia declarar impróspera la objeción a la partición.

Pese a lo dicho, notorio es, el hecho de que la auxiliar omitió liquidar la sociedad Conyugal disuelta por la muerte de la causante (art.1821 del C.C.), por lo que tal pretermisión impide que pueda ser atendido el referido trabajo para su aprobación, en consecuencia se ordenará a la partidora actuante corregir la partición para que proceda al respecto, para lo que se le concederá el término de 10 días contados desde la ejecutoria de la presente decisión.

Por lo expuesto el Juzgado **DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción a la partición, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTIDORA actuante, corregir la partición para que proceda conforme a lo anotado en la parte motiva de éste auto, para lo que se le concederá el término de 10 días contados desde la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA CARDONA
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 # 14 - 23 PISO 6
TELEGRAMA
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA
FRANQUICIA
05 ACO 2019

SEÑOR (A)
MARITZA OROZCO AVILA
CR. 7ª No 17-01 OF. 901
CIUDAD

RAD. 2017-0207

COMUNIQUE QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2019, ORDENA QUE PROCEDA A CORREGIR EL TRABAJO DE PARTICIÓN, DE ACUERDO A LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO, SE E CONCEDE UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS. SO PENA DE AS SANCIONES PREVISTAS.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
SECRETARIO



Escrito 20/7/19

Señor
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ-
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

45338 31-JUL-19 16:36

Recebi 19/7

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA
RADICADO: No. 2017 - 0207

INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito con el debido respeto me dirijo a usted para lo siguiente:

Si bien es cierto que el juzgado plantea que el inmueble casa ubicado en la carrera 25 No. 49 - 58/62, es un bien propio de la señora AURA MARIA POLA SOTO, quien lo adquirió según se dice por la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000) MCTE antes de su matrimonio con el señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, también es más que cierto y de ley que el mayor valor o precio del mismo, adquirido después del matrimonio respecto del inmueble y hasta la fecha de hoy año 2019 pertenece a la SOCIEDAD CONYUGAL, y la misma debe liquidarse teniendo en cuenta este factor de estricto derecho y legalidad, así debe proceder la PARTIDORA en el momento de liquidar la sucesión; lo que con respeto le pido a su señoría le ordene. Lo contrario sería una aberración jurídica que les permitiría a los herederos sacar para la calle al cónyuge sobreviviente, sabiendo ellos que es una persona de la tercera edad (78 años cumplidos y que no tiene más a donde irse a vivir).

Doctora Juez, comedidamente:

INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ
C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá
T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

28

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

No. 11-001-31-10-016-2017-207

El Despacho niega la anterior solicitud de la apoderada de la cónyuge, en razón a que lo solicitado incluir en la partición no forma parte del inventario.

NOTIFIQUESE,

1 Diana Marcela Cardona Villanueva
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

()

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 132 de hoy
a la hora de las 8. A.M.
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
Secretario **08 AGO 2019**



ACORDO 18 DE FAMILIA

SEÑOR:
JUEZ DIESICESIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

47513 27-SEP-13 16:35

REF: PROCESODE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA. RAD: 207-2017.

MARITZA OROZCO ÁVILA, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada e inscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, a usted de la manera más atenta me dirijo, en calidad de COLABORADORA y AUXILIAR DE LA JUSTICIA, designada como **PARTIDOR** dentro del proceso de la referencia, con el propósito de corregir, la omisión de la suscrita partidora, al no incluir la liquidación de la sociedad conyugal dentro del libelo del trabajo partitorio a mí encomendado, por lo que procedo rehacer la partición siguiendo lo ordenado por el despacho.

I.- ANTECEDENTES

1.- Conforme al expediente, se trata de la liquidación de la sucesión intestada de la finada, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. No.41.490.301, de Bogotá, y falleció el día 08 de enero de 2017 en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio.

2.- El día 23 de abril de 1970, la causante, **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** contrajo matrimonio por el rito católico, en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, con el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.059.953, de Bogotá.

3.- Dentro del matrimonio conformado por la causante señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** y el señor: **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, procrearon, a: **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**.

4.- La señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, dejó como descendencia matrimonial, a la señora:

i) SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO, y como descendencia extramatrimonial a los señores:

ii) LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO

iii) NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, y

Calle 18 No. 4-60. Ofc. 202. Cel. - 3043714444.

Correo: marozcoavila@hotmail.es

Bogotá D. C.

(- 12 folios)



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

iiii) EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO.

5.- Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los esposos: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, (q.p.d.), y **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, no adquirieron bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal.

6.- Por auto de fecha 01 de junio de 2017 el JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÀ D. C., según consideraciones del despacho, resolvió: "DECLARAR abierto y RADICADO el proceso sucesorio de: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**."

7.- Fueron reconocidos como herederos dentro del proceso:

1.- **SANDRA MIREYA GACÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIÓN.

- NATURALEZA DE LA SUSECIÓN: Se trata de una sucesión intestada.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1037, 1393 y 1394 del C. C. C., y demás normas vigentes concordantes del C. G. P.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

DEL INVENTARIO Y AVALÚO

Según la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 24 del mes de octubre de 2017, la cual fue aprobada en misma audiencia, se tiene que los bienes de la causante son los siguientes:

Calle 18 No. 4-60. Ofc. 202. Cel. - 3043714444.

Correo: morozcoavila@hotmail.es

Bogotá D. C.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

28/ 31

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, según la diligencia de inventarios y avalúos.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

CERO (0)

ACTIVOS:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA: Las cuatro quintas(4/5)partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:**29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad; según Escritura Publica No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.



Maritza Orozco Ávila

Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

TRADICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble, propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZ SOTO DE VAQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$285.319. 200.oo.

SEGUNDA PARTIDA-

La posesión que ejerció la causante, sobre una quinta(1/5) parte del inmueble urbano soporte de esta partición, del cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha posesión en una quinta (1/5) parte de la casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

POSESIÓN.-El *derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble inventariado en la partida primera, y que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el 100% del mismo; en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, transmitida, desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.



Maritza Orozco Ávila
Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

30

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
.....\$356.649.000.oo.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

No se adquirieron bienes dentro la sociedad conyugal, por lo tanto, no hay lugar a liquidarse.

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

No hay lugar a liquidar la sociedad conyugal, dado que no se adquirieron bienes sociales dentro de la misma.

DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

\$0 (CERO PESOS).

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE: AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA.

BIENES HERENCIALES:

ACERBO BRUTO

Por el hecho de no haberse adquirido bienes dentro la sociedad conyugal, da lugar, a no liquidarse la misma. La totalidad de los bienes sólo se distribuirán entre los herederos, la totalidad de los valores líquidos, en la parte que a cada uno de los mismos corresponda, según sea su situación concreta, es decir, de acuerdo con el parentesco que tenga cada uno de los herederos respecto a la causante, teniendo en cuenta la línea, el orden y el grado. Tenemos:

- 1.- Las cuatro quintas(4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la



Maritza Orozco Ávila

Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

3/

nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.00.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros



cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.-El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No. 4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC**.

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329. 800.oo.

AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:
.....\$356.649. 000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

1.- Las cuatro quintas (4/5) partes de un inmueble urbano de propiedad de la causante, representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por



el **OCCIDENTE**: 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS.

ÁREA: El área total del inmueble es de 414 varas cuadradas, con ochenta y cuatro centímetros (414.84), o sea, doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (265.50), aproximadamente.

TRADICIÓN:

a.-Las 4/5 partes del inmueble propiedad de la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, fue adquirido por ésta, a través, de compra realizada a la señora: **BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ**, según la Escritura No.3.343, de fecha 26 de noviembre de 1973, a través de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C.

AVALÚO DE LA 4/5 PARTE DEL INMUEBLE:.....\$285.319.200.oo.

2.- Una quinta parte (1/5) de la posesión del inmueble urbano soporte de esta partición, de la cual es propietaria la causante, de las 4/5 partes; representada dicha quinta parte (1/5) en una casa, junto con el lote donde está construida, identificada con la nomenclatura No. 49-58 y 49-62 de la carrera 25, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE**: 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR**: 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE**:9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCCIDENTE**: 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.-



Maritza Orozco Ávila

Abogada - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Procesal
Universidad Simón Bolívar
CONCILIADORA EN DERECHO

34

El **derecho posesorio de la quinta parte (1/5) del inmueble que ejerció en vida la causante, señora: **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA** sobre el mismo, y que complementa el 100% del inmueble de marras; fue adquirido en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida, **transmitida desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano: **TOMÁS GUSTAVO SOTO DÍAZ**, el día 17 de octubre de 1.962, según Escritura Pública No.4256 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D. C., y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a nombre de: **SOTO ISAAC.**

AVALÚO DE LA 1/5 PARTE DEL INMUEBLE:
.....\$71.329.800.oo.

***AVALÚO TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE:**
.....\$356.649.000.oo.

ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO:

\$285.319.200.oo. + \$71.329.800.oo. = \$356.649.000.oo.

\$356.649.000.oo. - 0 = \$356.649.000.oo.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Suma a repartir: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$356.649.000.oo.).**

Para distribuir se tiene en cuenta:

1.- Los legitimarios:

HIJUELAS:

1.- **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá.

2.- **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.776.398, expedida en Bogotá.

Calle 18 No. 4-60. Ofc. 202. Cel. - 3043714444.

Correo: morozcoavila@hotmail.es

Bogotá D. C.



3.- **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.579.965, expedida en Bogotá.

4.- **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.439, expedida en Bogotá.

Por lo tanto, se adjudica de la siguiente manera:

1.- HIJUELA DE LA SEÑORA: SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.832.222, expedida en Bogotá. D. C.

a.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de los cuatro quintos (4/5) del valor del inmueble propiedad de la causante, que equivalen a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$285.319.200.oo.)**, suma esta que corresponde a las cuatro quinta partes (4/5), de la primera partida del bien inmueble herencial, situado en la carrera 25 Nos: 49-58 y 49-62, representado en una casa junto con el lote donde está construida, en la ciudad de Bogotá D. C., con una cabida aproximada de 414.84 varas cuadradas con 84 centímetros (414.84), o sea, 265 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados (265.50) aproximadamente; lote y casa que tienen las siguientes medidas y linderos, **NORTE:** 29 metros, 50 centímetros (29.50), linda con el lote No. 19 de la misma urbanización. **SUR:** 29 metros, 50 centímetros, (29.50), linda con el lote No. 21 de la misma urbanización. **ORIENTE:** 9 metros, linda con lote No. 8 de la misma urbanización, y por el **OCIDENTE:** 9 metros, linda con la carrera 25 de esta ciudad, según la Escritura Pública No.3.343 del 26 de noviembre de 1973, proveniente de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D. C., y la Escritura Pública Aclaratoria No.3.510 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 19 de noviembre de 1974. Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C., y con CHIP No. AAA0085FMMS; es decir, le corresponden: **SETENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS PESOS. (\$71.329.800.oo.)**

b.- Se le adjudica la cuarta parte (1/4), de la quinta parte (1/5), **(0.25%)** del valor total del inmueble que poseía la causante, lo que equivale a: **SETENTA Y UN MILLONES,**